

*Orden de 28 de julio de 1989, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, por la que se unifican los modelos de libros de órdenes y asistencia y de órdenes y visitas, para las obras de construcción de viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, y se aprueba el nuevo modelo (B.O.C. 108, de 11.8.1989; c.e. B.O.C. 17, de 7.2.1990)*

**Artículo 1.** En toda obra de edificación será obligatorio el Libro de Órdenes y Asistencias en el que los Técnicos Superior y Medio deberán reseñar las incidencias, órdenes y asistencias que se produzcan en el desarrollo de la obra. Dicho libro será facilitado, sellado y diligenciado por la Administración Pública Canaria competente, si se trata de Obras de Promoción Pública o sometidas a algún régimen de protección oficial, o por el Colegio Profesional que haya extendido el visado del Proyecto Técnico correspondiente, en el caso de edificaciones de promoción libre.

**Artículo 2.** El Libro de Órdenes y Asistencias, cuyo modelo es el que figura como anexo a la presente Orden (1), estará en todo momento en la obra a disposición del Arquitecto Director y del Aparejador o Arquitecto Técnico de la misma, quienes deberán consignar en él las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan en su desarrollo.

**Artículo 3.** Cada asistencia, orden o instrucción deberá ser extendida en la hoja correspondiente con indicación de la fecha en que tenga lugar y la firma del Arquitecto Director, Aparejador o Arquitecto Técnico y la del "enterado" del constructor, técnico o encargado que, en su caso, le represente. Uno de los ejemplares, una vez cumplimentado en la forma expresada en el artículo anterior, quedará formando parte del Libro. Las dos copias restantes se separarán del Libro y quedarán en poder del Arquitecto Director de la obra y del Aparejador o Arquitecto Técnico, respectivamente.

**Artículo 4.** El Libro, debidamente cumplimentado, deberá presentarse al finalizar las obras en la Administración Pública Canaria competente o, en su caso, en los Colegios Profesionales, juntamente con la certificación y certificado final de

obra, sin cuyo requisito no podrán ser visados estos documentos.

**Artículo 5.** En las obras de edificación de Viviendas de Protección Oficial se observarán las siguientes particularidades:

a) Las órdenes dictadas por el Arquitecto Director y el Aparejador o Arquitecto Técnico de la obra tendrán la misma obligatoriedad que las contenidas en el pliego de prescripciones técnicas. A tal efecto, el contratista podrá recabar de dichos facultativos la consignación escrita en el Libro de cuantas órdenes verbales dicten.

b) El Libro de Órdenes y Asistencias podrá en cualquier momento ser inspeccionado por los facultativos de la Administración Pública Canaria competente o de los correspondientes Servicios del Gobierno de Canarias.

c) El Libro, con sus ejemplares cumplimentados, deberá acompañarse necesariamente por el promotor a la solicitud de calificación definitiva y, una vez otorgada ésta, se archivará en el Servicio Territorial correspondiente.

**Artículo 6.** El Libro objeto de la presente Orden se facilitará a los interesados, previo pago de la tasa correspondiente, en las dependencias de la Administración Pública Canaria correspondiente o, en su caso, en los Colegios Profesionales respectivos.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las obras que se encuentren en fase de ejecución a la entrada en vigor de la presente Orden, y que ya cuenten con Libro de Órdenes y Asistencias, o de Órdenes y Visitas continuarán conservando hasta su conclusión el Libro que les hubiera sido expedido.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** A la entrada en vigor de esta Orden, no serán de aplicación en Canarias las Disposiciones estatales que refiriéndose a la misma materia contradigan o se opongan a la presente norma.

**Segunda.** La presente Orden entrará en vigor el 1 de septiembre de 1989.

(1) El anexo citado se encuentra publicado en el B.O.C. 17, de 7.2.1990, página 432.